000404/2009

--- Trelew, de agosto de 2009.-

--- **Y VISTOS:** el recurso de apelación interpuesto a fojas 14 contra la resolución de fojas 11, memorial de agravios presentado a fojas 18/25 vta. y dictamen de fs. 32. -------

--- **CONSIDERANDO:** ----------

--- **I.-** Se agravió la apelante sosteniendo, en lo fundamental, que es equivocada la resolución cuando sostuvo que la Srta. S.D.L. no compareció a la audiencia a fin de verificar lo denunciado, en virtud de que la denuncia no fue realizada por un tercero, sino por la madre de la víctima en su representación. ---------- Alegó que a fin de "verificar" la violencia que fue denunciada se dio intervención al Equipo Técnico Interdisciplinario. ---------- Afirmó que es evidente que no se leyó el informe del E.T.I. según el cual la menor mencionó frecuentes situaciones de violencia verbal y física por parte de su compañero. --- Expuso que si la Magistrada consideró que la exclusión del hogar del denunciado generaría más violencia, precisamente debería haber considerado complementar dicha medida con una protección efectiva de la víctima y no dejarla en el marco de la violencia que se encuentra atravesando. ----------

--- Expresó que la sentencia es arbitraria porque se apartó notoriamente de la ley aplicable Nº 24.632, la Convención para Eliminar Todas las formas de Discriminación contra la mujer, la ley nacional 26.485, la ley 26.061 y la ley provincial Nº XV-12, explicando las razones por las cuales considera que algunas de las normas no son aplicadas. ----------

--- Observó que el demandado nunca se presentó a ninguna audiencia ni citación por parte de los equipos auxiliares, así como la denunciante relató ante la Magistrada que recibió amenazas debido a las actividades realizadas tendientes a la búsqueda de justicia para la hija. ----------

--- Transcribió el art. 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. ----------

--- Sostuvo que la obligación de un juez especializado requiere juzgamiento y sanción, más allá de dirigir el proceso coordinando la actuación de los organismos de otros poderes para que se realicen las demás acciones que no están dentro de su competencia. ----------

--- Aseveró que no se cumple con las obligaciones asumidas por el Estado si la magistrada decide en esta causa no sancionar la violencia ejercida contra una mujer. ---

--- Señaló que según se desprende el intime del E.T.I. la relación de la menor con el demandado es asimétrica y que dicha relación de poder no fue sancionada y que por el contrario fue reafirmada manteniéndola inalterable. ----------

--- Alegó que en la resolución atacada fue privilegiada la relación entre madre e hija ante la violencia que constató el E.T.I. que sufre la menor. ----------

--- Relató las conclusiones de un caso decidido por la Comisión Interamericana de

Derechos Humanos. ----------

--- Expuso las razones por la cuales entiende se violaron las normas que protegen el interés superior del niño. ----------

--- **II.-** Tal como se desprende del art. 9 de la ley XV 12, la medida solicitada por la incidentista es una cautelar, que como tal de modo alguno implica una decisión de mérito respecto de la autoría de los hechos atribuidos. Y si bien en tal sentido basta la mera sospecha de maltrato y la verosimilitud de la denuncia (confr.: Mendez Costa, D`Antonio, “Derecho de Familia”, ed. 2.001, III-201), estos extremos no se encuentran cumplidos en autos, por lo que se confirmará la resolución apelada. ----------

--- Para arribar a tal conclusión se tiene en cuenta que ni la denuncia de la representante necesaria de la menor que da inicio a la demanda ni las manifestaciones de esta y de la actora realizadas al E.T.I., prueban ni siquiera con el grado de mera verosimilitud requerido para adoptar las medidas solicitadas, los hechos que le darían sustento. ----------

--- Es que todo el bagaje de medidas de protección establecidas por la legislación provincial, nacional y que contienen los tratados internacionales suscriptos por el Estado Argentino, son aplicables cuando el sustrato fáctico surgido de las constancias agregadas al expediente coincide con los presupuestos establecidos en aquellas normas, lo que no sucede en el caso, por falta de pruebas mínimas que permitan su aplicación (doc. art. 197 C.P.C.C.). ----------

--- Es decir, la sola mención de dichas normas, y aún la transcripción de prestigiosa doctrina y de fallos de tribunales internacionales, no las hacen aplicables de por sí, si no se cumple, al menos en el grado mínimo requerido la comprobación de los extremos requeridos. ----------

--- En tal sentido es de hacer notar que no compareció la propia afectada a la audiencia fijada ante este Cuerpo, lo que habría posibilitado tener el contacto directo con la menor exigido por ley (art. 130 ley 4347), y que tampoco la misma compareció directamente ante el Juzgado de Primera Instancia, y que ni siquiera se citó a declarar a las personas mencionadas en el acta de fs. 1 que podían atestiguar sobre los hechos denunciados en autos, ni se acompañaron las partidas de nacimiento de los menores, ni fue denunciado el domicilio exacto donde vive la menor con el Sr. V., ni cuáles son sus ingresos –mas no sea estimados-, siendo que se solicita además de la exclusión del hogar, la fijación de alimentos. ----------

Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones de la Provincia del Chubut con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:** ----------

--- Confirmar la resolución de fs. 14. ----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal por licencia del Dr. Carlos Dante Ferrari (art. 8º ley 1.130, según texto de la ley 4.550).----------

---Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

----REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2009. SIC. CONSTE. ----------

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA